

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

40 (44) año.

31 de Octubre de 1896.

Núm. 1.405

## SUPERCHERÍA Y CANDIDEZ

En materia de esto es un portento la disposición concerniente á la reforma del ingreso en las Escuelas de Veterinaria, disposición á la cual dimos publicidad en nuestro número anterior.

Los reformistas de nuevo cuño, aunque los estrujen, no dan de si más que supercherías y ligerezas. El objeto es satisfacer á todo transe, y mediante cualesquiera procedimientos, la más ridícula de las vanidades, desnaturalizar la verdad y acallar las exigencias de unos cuantos vocingleros egoístas.

¿Quién se ha opuesto á la implantación de reformas prudentes, como aseguran y propalan en todos los tonos y á diario estos neorreformistas furibundos? A lo que sí se opusieron la inmensa mayoría de la clase y la casi totalidad de los Profesores de nuestras Escuelas, fué á la promulgación de aquel descabellado (por lo intempestivo) proyecto de reformas, en que se pedía nada menos que el grado de Bachiller en Artes para ingresar en Veterinaria, y, sobre todo, la creación de Escuelas de herradores; y no así como así, sino para hecho y realizado de sopetón, á escondidas y por sorpresa, á lo comadreja, que es como únicamente saben alcanzar algo ciertos pajarracos de pobrísima significación profesional, y menos aún científica y literaria.

El hecho es sorprender con artimañas y con embustes la buena fe de personas respetables, labor en que tales pajarracos son maestros y perseverantes y tercos, como que no se dan punto de reposo. Cada uno á lo que está y para lo que vale.

Y si no, vamos á ver: para lograr un resultado á que nadie, absolutamente nadie, ha opuesto rémora de ningún género, ¿qué precisión había de inspirar al Sr. Linares Rivas, en su calidad de Ministro de Fomento, un preámbulo de conceptos tan abigarrados, tan vulgares y tan inexactos, como el con que se encabeza la disposición de referencia, poniéndonos en el caso de tener que censurar lo que, dictado de otra suerte y sin apresuramientos innecesarios, plácmese solamente nos hubiera merecido?

Por otra parte, tratándose de asuntos de tal cuantía, ¿no le parece al Sr. Linares Rivas que en vez de tomar acuerdos definitivos, dejándose llevar exclusivamente de las tonterías que hayan podido decirle ciertos señores particulares, habría sido más discreto oír antes el dictamen del



Consejo de Instrucción pública, según está dispuesto por la ley, y, mejor aún, el de las Escuelas de Veterinaria, que cuentan en su seno Profesores encanecidos en la enseñanza y tan celosos como el que más lo sea del prestigio de su clase y de la prosperidad nacional?

Pero ¡ah!, se nos olvidaba que en este desgraciado país, en medio del desbarajuste general que nos agobia y aniquila, lo que por lo visto priva es hacer las cosas deprisa, salgan bien ó salgan mal.

El atraso en que se halla la enseñanza de la Veterinaria en España y los males que aquejan á los que ejercen esta profesión, corren parejas con los mismos vicis de que adolecen la enseñanza y la práctica de casi todas las demás profesiones, y, por consiguiente, en modo alguno son imputables en serio á la causa que se alega en el preámbulo que analizamos.

¿No tiene noticia el Sr. Ministro de Fomento del incesante clamoreo que en la Piensa profesional, y hasta en la política, levantan, por idénticos motivos, respetables Ingenieros, Arquitectos, Abogados, Médicos y Farmacéuticos? El mal estado en estas clases, ¿cabe achacarlo, por ventura, á la deficiencia de las materias que las sirven de preparatorio? ¿No se resiente la enseñanza en sus Escuelas de defectos substanciales de que ninguna culpa tienen los muy dignos Profesores que la representan? Si, pues, todo yace en deplorable estado en este pobre país nuestro, ¿qué tiene de particular que la Veterinaria participe de ese malestar general que se revela en las industrias, en el comercio y en el ejercicio de todas las profesiones?

Califícase de *legalmente incompetentes* á los Tribunales encargados de verificar los exámenes de ingreso en las Escuelas de Veterinaria, y se les califica así por quien, en primer término, tiene el deber de defenderlos, apadrinando de tal suerte esa especie de ridícula, absurda y grosera, echada á volar por algunos *en/les neorreformistas*, acostumbrados á embaucar á sus comprofesores con palabrería de relumbrón y á organizar sociedades y juntas, á espaldas de la ley, para obtener colectas pecuniarias rechazadas por el decoro y la recta conciencia.

Estos mismos, seguramente, son los que han precipitado al Sr. Ministerio de Fomento á lanzar semejante aseveración, con honores de diatriba, en un documento oficial, publicado en la *Gaceta de Madrid* y en casi todos los periódicos profesionales, para que así sirva de pasto y de entretenimiento á todos aquellos que alimentan sus ocios con el veneno destilado por unas cuantas alimañas sobre individuos y colectividades merecedoras del mayor respeto.

¡Pues ahí hace pocos años que, *legalmente incompetentes* y todo, vienen actuando los susodichos Tribunales, sin que al propio Sr. Linares Rivas, en las diferentes veces que ha desempeñado el Ministerio de

Fomento, ni á los demás Ministros, ni á los Directores de Instrucción pública, ni á nadie, se les haya ocurrido declararlo así, y, por consiguiente, privar á esos Tribunales de las atribuciones que ellos gratuitamente se conferían! Ha sido preciso, para caer en la cuenta, que de entre las cenizas de la ley salgan estos *neorreformadores reviviscentes*, á quienes los actuales Ministro y Director del ramo, y todos los Ministros y Directores habidos y por haber, tendrán que levantarles una estatua de... *mojama ó de mazapán*, por haber iluminado su razón.

Y ahora, no por desquite, sino por la obligación que nos impone nuestra tarea de periodistas serios, muy distanciados de los expertos en rufianerías, vamos á informar al Sr. Linares Rivas de lo que hay legislado respecto de este asunto.

Las antiguas Reales Ordenanzas de Veterinaria determinaban ya que los aspirantes al ingreso en esta carrera habían de sufrir un examen previo de las materias de la primera enseñanza *ante un Tribunal compuesto de Catedráticos de la misma Escuela*.

El Reglamento de 19 de Agosto de 1847 dispone, en el art. 12, apartado 2º, que para ser admitido en cualquiera de las Escuelas de Veterinaria se necesita: "Haber estudiado en Escuela normal todas las materias de la Instrucción primaria superior, ó sufrir un examen de ellas ante los Maestros de la Escuela normal del pueblo donde esté la Escuela de Veterinaria..,"

Pues bien: el abuso que se hizo de estos exámenes, obligó á la Superioridad á dar la Real orden de 6 de Septiembre de 1852, acordando: "que se dispense á los alumnos la obligación de acreditar que han estudiado la Instrucción primaria en una Escuela Normal, pero sujetándoles á un examen de las principales materias que constituyen esta enseñanza, *el cual deberán sufrir ante los Catedráticos del establecimiento en que han de matricularse..,*"

El Real decreto de 15 de Febrero de 1854, confirma lo mandado en la Real orden anteriormente citada, disponiendo en el art. 13, apartado 2º, que para ser admitido como alumno en cualquiera de las Escuelas de Veterinaria, se necesita: "Haber estudiado todas las materias de la Instrucción primaria, y sufrir un examen de ellas *ante la Junta de Catedráticos de la Escuela donde se haga la matrícula..,*"

Así continuaron las cosas hasta que por el art. 19 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1857 se dispuso que los alumnos que hubieran de ingresar en las Escuelas "acreditaran, con la certificación correspondiente, el estudio de las materias de la primera enseñanza superior y el de los elementos de Álgebra y Geometría..,"

Nuevos y más graves abusos cometidos en la expedición de las certificaciones á que se refiere el artículo transcritó, obligaron á la Direc-

ción de la Escuela de Madrid á poner en conocimiento de la Superioridad el escandaloso agio que se verificaba; y como consecuencia de ello, y previo informe del Real Consejo de Instrucción pública, se expidió la Real orden de 14 de Agosto de 1860, en la que se preceptúa que en lugar de las certificaciones indicadas, sufrieran los aspirantes un examen de dichas asignaturas *ante los Catedráticos de las Escuelas, como se había practicado antes.*

Por fin, el art. 38 del Reglamento vigente ordena que los alumnos que ingresen en las Escuelas han de poseer los ya mencionados conocimientos, que podrán justificar por certificación competente, ó mediante un examen.

Infiérese claramente de estas citas que los Tribunales constituidos en las Escuelas de Veterinaria para examinar de ingreso á los aspirantes á dicha carrera, han actuado siempre DENTRO DE LA MÁS ESTRICTA LEGALIDAD, y que, por tanto, resulta de todo punto gratuita, con ribetes de infamante, la calificación de *legalmente incompetentes* que les ha colgado el Sr. Linares Rivas, por obra y gracia, ya se comprende, de los datos COMPETENTES que le han suministrado ciertos zascandiles tan ignorantes como aduladores.

Y sigue y suma.—¿De dónde saca el Sr. Linares Rivas que el Estado tiene derecho á cobrar matrícula á los aspirantes á esta ú otra carrera, cuyos estudios de preparación pueden, por la ley, verificarlos con Profesores particulares, ó en Academias libres, ó en sus casas por sí propios, ó como mejor les venga en gana, con tal de que los conocimientos exigidos los prueben en forma conveniente? ¿Qué matrícula pagan ó han pagado al Estado los que se preparan para el ingreso en Academias militares, en la Escuela de Ingenieros, en la de Arquitectura, etc., etc.? Si dichos conocimientos los adquieren en Establecimientos oficiales, claro está que pagarán la matrícula correspondiente; pero si no, no. ¿En qué, pues, se ha contravenido á lo legislado, al no exigir matrícula á los ingresantes en Veterinaria que han hecho sus estudios de preparación en la forma que les ha parecido más conveniente, porque así se lo autoriza la ley? ¡Cuánta tontería le han impulsado á decir al Sr. Linares Rivas los que con sus patrañas y *buenas fe* lo desvirtúan todo y todo lo enmarañan!

Y ya que en el dichoso preámbulo que nos ocupa se habla también de perjuicios y beneficios para el Tesoro, medite el Sr. Ministro de Fomento sobre la cuenta que á continuación le presentamos. Para el curso próximo venidero es casi imposible, gracias á la manera con que en este país se legisla, que haya, de nueva matrícula, ningún alumno para el primer año, cuyas clases resultarán poco menos que desiertas, mientras que hasta ahora en todas las Escuelas, y por término medio, ingresaban

unos 160 ó 180 alumnos, cada uno de los cuales abonaba por derechos de matrícula 25 pesetas, las que, multiplicadas por el número citado de alumnos, dan un producto de 4.000 á 4.500 pesetas, que percibirá de menos nuestro por tantos motivos angustiado Tegoro, no sólo el curso que viene, sino el otro y el otro, pues para adquirir en los Institutos de segunda enseñanza los conocimientos que se piden en la disposición ó Real orden motivo de estas líneas, se necesitarán de seguro unos tres años de estudios, los cuales verificarán, á lo sumo, media ó una docena de jóvenes.

Mas esto para nosotros es lo de menos; lo importante es que hasta en esto de la cuenta han engañado como á un chino al Sr. Linares Rivas.

Finalmente, no podemos menos de significar que estas reformas, ó cualesquiera otras que se consideren necesarias, en ningún país del mundo civilizado se plantean de tirón, sino de modo gradual, para no irrogar perjuicios evidentes á los que han de sufrir sus consecuencias, incluso al Tesoro público.

Esto es de buen sentido. Proceder de otra suerte, como aquí se procede, es insensato, y reviste todos los caracteres de la más refinada polaquería. Y eso que vivimos, según dicen, en un país eminentemente democrático.

LA REDACCIÓN

## CARTAS Á UN INSPECTOR DE CARNES

EL PASADO, EL PRESENTE Y EL PORVENIR DE ESTOS FUNCIONARIOS (1)

### XXI

#### De la inspección técnica en los puertos y fronteras.

Art. 50. Los reconocimientos á *sanidad* de animales vivos, que se efectúen ó deban efectuarse en los puertos y fronteras, no son legislativos por este reglamento; son de la incumbencia del Veterinario nombrado *ad hoc* por la autoridad competente, tengan el destino que quiera los animales importados ó desembarcados.

Art. 51. Pero las carnes y demás substancias alimenticias procedentes del reino animal que penetren por puertos y fronteras, estarán sujetas en los puntos de importación ó desembarque á un reconocimiento de *salubridad* científico, que será desempeñado necesariamente por un Profesor Veterinario.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

Art. 52. Cuando el servicio sanitario á que se refiere el artículo anterior sea prestado en poblaciones que, por la índole de su movimiento mercantil, no exijan el nombramiento de un *Inspector Veterinario de puertos y fronteras* con sueldo fijo, el Ayuntamiento encomendará dicho servicio al Veterinario que juzgue conveniente, con tal que pertenezca á la superior categoría profesional. El Veterinario así nombrado por el Ayuntamiento, percibirá de éste la cantidad de *cinco pesetas* por cada hora que invierta en el desempeño de su cometido, contándose este tiempo desde el momento que se le señale en la citación.

Art. 53. Cuando el antedicho servicio haya de prestarse en poblaciones cuyo movimiento mercantil haga necesario el nombramiento de uno ó más *Inspectores de puertos y fronteras* con sueldo fijo, ese sueldo se computará tomando por base el promedio calculado del número de horas que el Profesor invierta ó deba prudentemente invertir en el reconocimiento de las carnes y demás substancias alimenticias.

Art. 54. En estos reconocimientos, las carnes y demás substancias que por el Inspector sean declaradas inadmisibles, serán inmediatamente inutilizadas para el consumo público, y las que se declaren admisibles, irán sucesivamente siendo numeradas, marcadas ó selladas (según los casos) y se anotarán detalladamente en una relación que el Inspector entregará al Administrador de la Aduana para los efectos que correspondan. Si alguno de los dueños interpusiese protesta contra las decisiones del Inspector, la mercancía objeto de la protesta quedará aislada y custodiada en la Aduana, á satisfacción del Inspector, hasta que la autoridad correspondiente provea en definitiva y de conformidad con el dictamen de peritos Veterinarios, cuyo trabajo pericial será pagado por la parte que protestó.

Art. 55. Los reconocimientos de que se trata, no excluyen, en manera alguna, los ulteriores que competen á los Inspectores de plazas y mercados.

Art. 56. Los reconocimientos de carnes y demás substancias alimenticias serán, en los puertos y fronteras, hechos siempre á presencia de un delegado de la autoridad, y los Ayuntamientos proveerán del material y del personal subalterno que el Veterinario tenga necesidad de utilizar en este servicio sanitario.

#### De la inspección técnica en los establecimientos de lecherías.

Art. 57. La leche de vacas, cabras ú ovejas con destino al consumo público, estará necesariamente sujeta al reconocimiento de salubridad que se exige para todas las substancias alimenticias procedentes del reino animal.

Art. 58. El reconocimiento de salubridad en las leches será hecho por los Inspectores de plazas y mercados, y tendrá efecto en cualquier punto donde se verifique la expedición de este artículo alimenticio (establecimientos, lecherías, plazas y mercados, puestos ambulantes ó fijos). Pero no será dicho reconocimiento obligatorio en los puntos de procedencia de las reses, á menos que la autoridad lo disponga, como medida adoptada en virtud de expediente sanitario que promueva el Inspector, cuando le conste ó sospeche la existencia de enfermedades contagiosas en las reses, de intolerables abusos en las condiciones higiénicas del local ó por otros motivos análogos.

Art. 59. El Inspector reconocerá las leches valiéndose de cuantos medios puede utilizar la ciencia (examen microscópico, examen polarimétrico, reactivos, etc.); y si las encontrase perniciosamente adulteradas, ó constituyendo un alimento insalubre, sea cual fuere la causa de esta insalubridad, dispondrá que toda la leche nociva á la salud quede inmediatamente inutilizada para su expedición al público.

Art. 60. Para que las órdenes del Inspector puedan tener carácter ejecutivo, este funcionario irá siempre en su visita acompañado de un representante de la autoridad, quien las hará cumplir. Y si el dueño del establecimiento ó del puesto de venta protestase formalmente contra la medida adoptada, el Inspector lo anotará así en el *cuaderno de vicisitudes*, de que se habla en el art. 33; recogerá en un frasco cierta cantidad de la leche denunciada, y la remitirá al Ayuntamiento con un oficio, después de haber cerrado, ladrado y sellado dicho frasco á presencia del vendedor; pero entendiéndose que desde aquel momento y bajo la responsabilidad del expendedor, quedará prohibida la venta de aquella leche que se denuncia. La autoridad, después, en vista del oficio del Inspector, ordenará que sin pérdida de tiempo se proceda á un nuevo, detenido y pericial reconocimiento; y si resultase bien motivada la disposición prohibitiva del Inspector, no solamente la confirmará, sino que impondrá, además, al dueño de la leche una multa proporcional á la gravedad del caso.

Art. 61. Cuando el Inspector sospechase que la insalubridad de la leche es imputable á enfermedades de las reses que la suministran ó á desfavorables condiciones higiénicas del establecimiento, ó causas, en fin, no aparentes á la vista, manifestará de oficio sus sospechas ó creencias á la autoridad administrativa, y ésta, á su vez, la participará de oficio al Subdelegado de Veterinaria y al Presidente de la Junta de Sanidad municipal, á fin de que una comisión de Profesores Veterinarios (de la que formará parte el Inspector) examine minuciosamente las condiciones del local, el estado de las reses, el régimen á que éstas viven sometidas, etc., y adopte la resolución oportuna.

**De la inspección técnica en otros puntos distintos de los ya mencionados.**

Art. 62. Cuando, por causas muy atendibles, un Ayuntamiento se halle precisado á autorizar el establecimiento de Mataderos públicos con el carácter de accidentales, ó bien de crear nuevos puntos de importación ó venta de reses, carnes y demás substancias alimenticias procedentes del reino animal y destinadas al consumo público, la inspección científica de salubridad que los Profesores Veterinarios deben ejercer sobre dichas reses y demás artículos de consumo, revestirá el carácter (de provisional ó permanente) que tenga la disposición administrativa á que su creación obedece. Los reconocimientos de salubridad serán, en tales casos, efectuados con entera sujeción á las prescripciones más análogas contenidas en este Reglamento, y se remunerará á los Profesores con gratificaciones ó sueldos que se hallen en perfecta armonía con las remuneraciones asignadas por este mismo reglamento á los de más Inspectores de que se hace mención expresa.

Art. 63. En todas las estaciones ferroviarias donde existan Médicos de Sección, se nombrará por el Estado, en analogía con dicho cargo, un Inspector sanitario de Veterinaria, para el reconocimiento previo de las reses transportadas á otros puntos, con el fin de evitar en lo posible la propagación de las enfermedades enzoóticas y epizoóticas. Estos funcionarios Veterinarios disfrutarán el sueldo que se consigne á los Veterinarios Inspectores de las Aduanas y fronteras.—(Continuará.)

---

## TOXICOLOGÍA COMPARADA

---

**Estudio bromatológico de las semillas y de las tortas del algodonero,  
por Mr. Ch. Cornevin, de la Escuela de Lyon (Francia).**

Aunque la introducción de las tortas y de las semillas del algodonero en la alimentación de los animales en la Europa occidental sea relativamente muy reciente, sin embargo, se registran ya en Inglaterra, Francia y Alemania bastantes casos de intoxicaciones en los grandes y pequeños rumiantes y en los cerdos, como resultado del alimento diario de los mismos con las referidas substancias exóticas. Las primeras observaciones han sido recogidas en Inglaterra por Coleman, después por Vælcker, y, finalmente, por Stein, Wormer, Emmerling, Bongartz Ros-signal, Tieze, y otros varios. Y Cornevin, en estos últimos años, ha recibido tres comunicaciones, procedentes de otros tantos agricultores de su país que le acusaban la presencia de accidentes venenosos ocurridos en sus animales, alimentados con dichos productos. Los dos pri-

meros datos recogidos por Cornevin, se refieren á varias hermosas vacas lecheras, y en la tercera se trata de algunos cerdos.

Los síntomas y las lesiones orgánicas de esta intoxicación, han sido expuestas, con detalles más ó menos exactos, por los observadores citados, y con los cuales todos los clínicos están conformes. Pero en cuanto á la causa de la muerte del animal, ya no están tan acordes los observadores, puesto que al presente se disputan dos hipótesis la verdad que acaecer pueda en la muerte de los animales envenenados por el consumo de las semillas y de las tortas del algodonero.

Vælcker, el gran químico inglés, ha sido el primero que ha formulado una hipótesis, la cual él expresa de esta manera: «Las observaciones reconocidas y asignadas á las intoxicaciones producidas por las tortas de lino, *muy comprimidas*, pueden aplicarse á los efectos determinados por el consumo de las tortas del algodonero. En todos los accidentes, Vælcker asegura que las tortas endurecidas, pobres en aceite, pero excepcionalmente ricas en materias albuminoides y llenas de fragmentos de harina en estado grumoso, son la causa de una obstrucción intestinal y gástrica de los animales así alimentados. Todas estas tortas deben siempre reducirse á polvo y mezclarse con otros alimentos.» (1)

Así, pues, á juicio del gran químico citado, la causa de la muerte de los animales intoxicados con el consumo de las semillas y de las tortas del algodonero, son debidas á *la gran dureza de las tortas, y á la vez á la gran cantidad de alimentos protéicos vis á vis que las mismas encierran*.

Esta hipótesis, llamada, en honor de su autor, *vælkeriana*, parece ya poco atrevida á sus secuaces, por cuanto el Veterinario alemán Mr. Tietze, yendo en este punto más adelante que su maestro, al hacer un detenido estudio sintomatológico del envenenamiento por los productos del algodonero, afirma, nada menos, que *todas las materias alimenticias muy ricas en proteína pueden resultar nocivas para los animales consumidores, sobre todo cuando en la ración suministrada se encuentra una gran cantidad de dichos principios*.

Mr. Renouard, que es el autor de la segunda hipótesis, cree, por el contrario, que la causa de tales accidentes es debida á *los filamentos del algodonero que se encuentran en las tortas proporcionadas por el comercio, sobre todo si dichas tortas producen obstrucciones intestinales*.

Cornevin afirma, en un concienzudo estudio que extractaremos, que ambas hipótesis son infundadas y no tienen razón de ser, como lo demuestra de una manera sencilla.

*La dureza de las tortas y su distribución después de experimentar un quebrantamiento insuficiente, no ejercen, no determinan acción genésica alguna*

(1) *Travaux et expériencias du Dr. Vælcker.*

*en la producción de tales accidentes.* Sin detenerse á comprobar que muchas otras tortas libradas al consumo de los animales, y que hasta el presente no han sido calificadas de venenosas, son tanto ó más duras que las del algodonero, Cornevin afirma una vez más que la hipótesis välckeriana no puede ser más infundada, puesto que las observaciones recogidas por el eminent Profesor de Zootecnia de la Escuela Veterinaria de Lyon le han demostrado que dos de los casos de envenenamiento suministrados á Cornevin, fueron determinados por el consumo de tortas puestas algún tiempo en maceración, y por tanto se encontraban blandas al ser consumidas por los animales. Uno de los agricultores franceses ya mencionados, suministraba á sus vacas las tortas de algodón secas y quebrantadas desde dos años antes de ocurrir en su estable la primera intoxicación. Después se le ocurrió someter á una maceración por espacio de doce horas en agua fría á dichas tortas, antes de distribuirlas, con cuidado sumo, á sus animales. Antes de veinte horas, después de haber adoptado este último procedimiento, el agricultor mencionado había perdido nada menos que cuatro vacas. Otro de los agricultores que consultó á Cornevin tenía la costumbre de suministrar á sus animales las tortas de algodón, también quebrantadas, pero asociadas á restos de remolacha, á cuya mezcla añadía una cantidad suficiente de agua, después de macerar el conjunto durante veinticuatro horas. En menos de las veinticuatro horas primeras, el agricultor de referencia perdió también dos vacas y un buey. Así, pues, no puede afirmarse, sin cometer un error capital y una equivocación lastimosa, que una gran cantidad de materias albuminoides, vis-à-vis, sea la causa de estas intoxicaciones. Además, Cornevin ha demostrado, por recientes experiencias, que, si en vez del consumo de las tortas del algodonero se emplean las semillas enteras, el envenenamiento de los animales es más fácil y rápido.

Según las tablas de Kuhn, la composición química de las semillas del algodonero, es la siguiente:

Agua.....	8,7	por 100
Cenizas.....	7,8	—
Celulosa.....	16,0	—
Materias grasas.....	30,3	—
Idem carbonadas.....	14,4	—
Idem nitrogenadas.....	22,8	—

Es decir, cerca de una relación de 1 : 3, cuya cantidad no guarda proporción con la recogida para las demás semillas de otros productos comestibles.

Y la producción de obstrucciones intestinales por los filamentos del algodonero es sólo una opinión insostenible á todas luces, porque es muy probable que las masas estercoráceas que se han encontrado en los

intestinos de los animales así envenenados, no hayan sido sino egagró-pilas ó producciones pilosas, á cuyo origen no hayan contribuído para nada los filamentos existentes en las tortas consumidas.

En las numerosas autopsias practicadas por Cornevin, en animales envenenados experimentalmente con las tortas del algodonero, este hábil zootecnista jamás ha encontrado filamento alguno del expresado vegetal en el aparato digestivo de los mencionados animales. Otra observación recogida por Cornevin, se refiere á la extracción de las semillas, de la harina y de las tortas del algodonero un producto tóxico, cual es el aceite, cuya introducción en la economía animal, ya por la piel, ya por las venas, produce, ó la muerte del sujeto objeto de la experiencia, ó una crisis muy grave, según la cantidad ingerida.

Descartadas las dos precedentes hipótesis, no queda otro remedio que pensar en la existencia de un veneno especial, propio de la semilla del algodonero y de sus derivados, ya previsto por Cornevin hace algún tiempo y cuyo estudio se dará á conocer en artículos sucesivos.

Por el extracto,

ALEJANDRO MORATILLA Y LA NAVA.

## INTERESES PROFESIONALES

### Otra injusta víctima del caciquismo.

Muy señor mio y apreciable Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA: Por la presente y siguientes cartas con que me permite molestarle, para que me haga el obsequio de publicarlas en la Revista científica que tan dignamente tiene usted ofrecida y dedicada á la defensa de los intereses de la clase, verá usted, en primer término, mi arbitraria suspensión de Inspector de carnes de esta villa, y un amago de destitución de mi dicho empleo; y en segundo término, después de levantada la mencionada suspensión, la destitución de Veterinario municipal, llevada á cabo de una manera despótica y burlesca, puesto que se me despojó de mi destino como se destituye á un sencillo empleado municipal que no cumple con su deber.

Confiado en las leyes nacionales y en la sensatez de los encargados de hacerlas cumplir, recurri en alzada de la barrabasada de este Ayuntamiento al Gobierno de la provincia, alcanzando una pronta resolución del digno Excmo. Sr. Gobernador, en la cual, y con toda justicia se ordena á este Alcalde, más ó menos monterilla, revocar el decreto de dicha destitución, como verá más abajo. El cacique, haciendo caso omiso de órdenes superiores y justas, no me repone en el cargo, sin

duda por las influencias de los tablajeros de esta villa, que parecen sus consejeros, á juzgar por su intimidad con ellos, pero si acude en alzada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra lo justamente ordenado por el Sr. Gobernador. Esto, más que todo, es sólo dar largas al asunto, pues yo no creo ni puedo suponer nunca que el Ministro resuelva contra la justicia y contra lo legalmente dispuesto por el muy digno Gobernador civil de esta provincia.

Sólo haré por hoy una ligera reseña de lo ocurrido aquí, para lograr primero mi suspensión de Inspector de carnes; y digo sencilla reseña, porque, Sr. Director, sería una vergüenza y un repugnante escándalo exponer á usted las bajezas y las indignidades á que se prestan un mal llamado Veterinario, cuyo nombre estamparé algún día, para vergüenza suya, si es que la tiene, y un Albéitar caduco y atrevidamente procaz, para que por los tablajeros de esta villa se me destituyera del cargo de Inspector de carnes, y sean ellos los nombrados para dicha comisión; el uno como Veterinario municipal primero y el otro como segundo, á pesar de ser únicamente Albéitar y estar terminantemente prohibido por las disposiciones vigentes. Pero ¿quién habla de disposiciones vigentes cuando aquí no reinan sino el caos, el despotismo, la injusticia, la influencia y el compadrazgo!

Al Veterinario que se ha hecho cargo de la Inspección de carnes de esta ciudad, se le permite, para que se vea hasta dónde llega el poder de las influencias que tenga, como sustituto al Albéitar, á pesar de ser de la inferior categoría; sustituto que yo nunca solicité, porque yo no he querido jamás que desempeñé otro la comisión encargada á mi deber, y menos todavía un Albéitar tan falto de conocimiento científico como el de esta localidad; pero es seguro que de haber yo solicitado un suplente no se me hubiese autorizado.

Ya el 3 de Noviembre próximo pasado comparecieron los dos... prójimos de referencia en el Matadero, por orden ó encargo del *abastecedor de carnes* del mismo José Castellot, para desempeñar funciones de Inspectores de carnes, y certificaron que "las carnes de dos reses cabrías hembras, preparadas para expenderlas al público, eran de excelente calidad," en contradicción al juicio como Inspector de carnes, que las consideré nocivas á la salud pública, y decomisadas, por tanto. Más tarde, los señores Subdelegado de Medicina y Médico municipal y mi humilde persona, por no haber más Veterinarios en la ciudad, sostuvimos y certificamos de nuevo que las tales reses *eran dos cabras flacas*, tuberculosa la una, y que las carnes y despojos de las dos tenían señales evidentes de enfermedad tifoídeocarbuncosa. Entonces, ante un respectable público y las autoridades del Municipio, con las cabras á la vista en el Matadero, confesó el Sr. N. (este es el Veterinario aludido

más arriba) que *habiendo poca luz cuando él hizo la inspección de dichas carnes*, no pudo hacer, cual debiera, y que él no tenía conocimientos bastantes para apreciar las lesiones anatomo-patológicas que nosotros observamos en las carnes susodichas, y suprimo lo que manifestara el Albéitar famoso, porque peor es menearlo.

Después de varios incidentes, que quedarán debidamente puntualizados con la publicidad de ciertos documentos, se llevó á efecto mi destitución de Inspector de carnes sin la previa formación del expediente, que las disposiciones determinan, cuya destitución se realizó con la ayuda del elemento carlista de esta ciudad, el cual quería, asimismo, aunque no lo consignó ni lo conseguirá tampoco, lanzarme de esta ciudad, del propio modo que injusta, despótica y arbitrariamente me despojaron del cargo de Inspector de carnes.

Doy fin por hoy, Sr. Director, en mi triste tarea, no sin anticiparle un millón de gracias por la defensa que usted hace de mis atropellados derechos, cosa en usted nada extraña, que tan probado tiene su ilimitado cariño á la profesión, pero más singularmente á los Inspectores de carnes; y queda suyo muy afectísimo compañero y amigo, q. b. s. m.,

Igualada y Septiembre del 96.

MARCELINO GALOFRÉ.

---

## ADHESIONES A LOS TRABAJOS DE ANGEL GUERRA

---

Sr. D. Benito Remartínez.

Respetable y querido amigo mío: Doce años llevo desempeñando en esta localidad el cargo de Inspector de carnes, siendo por ende conocedor práctico de las penalidades inherentes á tan difícil misión, de la injusta manera con que se nos trata, de las *monterilladas* que contra nosotros se cometan y de la mezquindad con que se nos retribuye.

Cansado estoy de gestionar, ya solo, ya unido á otros compañeros, para ver si encontrábamos un punto que sirviera de apoyo á la palanca que nos había de lanzar lejos del misérísmo lugar que hoy ocupamos, y obtener así otro en armonía con la importancia de la misión delicadísima que nos está encomendada. Pero los señores á quienes hasta ahora hemos elegido por padrinos, entre otras excusas menos atendibles, nos presentan la vilipendiosa tarifa por la que debemos regirnos con arreglo á ley; y ante esto, preciso es doblar la cerviz ó recurrir más alto; porque, ¡cómo saltar por encima de las leyes! ¡Imposible! Si se tratara de otras entidades, tal vez; pero... ¿qué significa un Inspector de carnes? ¡Qué importa que sea constantemente un centinela avanzado que vela por la salud de sus conciudadanos, si al fin no es otra cosa que un... Veterinario!!!

Con estos ligeros antecedentes, fácil es comprender la fraición con que habré leído las entusiastas y excelentes cartas de D. Angel Guerra, quien erigiéndose en paladín (1) de nuestra abandonada clase, fotografía de mano maestra la situación pasada y presente de los Inspectores de carnes y vaticina el porvenir de los mismos, proponiendo los medios que debemos emplear para sacudir el estigma que recibimos de nuestros antiguos gobernantes.

Sabe usted, amigo D. Benito, que estoy siempre dispuesto á contribuir del modo que de mí se necesite para cuanto tienda á mejorar el porvenir de los Veterinarios en todas sus esferas; por tanto, sírvase hacer constar mi incondicional adhesión á la reforma proyectada por el señor Guerra, y quiera Dios que, por esta vez al menos, tengamos presente lo fácil que es conseguir la realización de propósito cuando no se olvida un axioma de todos conocidos.

Me reitero de usted atento seguro servidor, q. b. s. m.,

Málaga, Octubre, 96.

JOSÉ LÓPEZ SÁNCHEZ.

\*\*\*

Sr. Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Estimadísimo compañero y amigo: Sabe usted de muy antiguo con qué entusiasmo, con qué gusto y con qué satisfacción presto mi pobre ayuda á todo cuanto propone y trabaja, en bien de la clase, ese antiguo y dignísimo periódico, de tan brillante cuanto honrada historia profesional, puesto tan acertadamente bajo la dirección de usted, y en tal concepto no ha de extrañarle que yo me siga entusiasmando con las importantes y revolucionarias cartas que D. Angel Guerra publica en su Revista en pro de los maltratados Inspectores de carnes, con el laudable objeto y el doble fin de emanciparlos de la madrastra tutela que al presente gozan y de remunerar, como es muy justo, con un mayor sueldo los importantísimos servicios que los mencionados funcionarios prestan á la sociedad, inspeccionando los alimentos que ésta haya de consumir.

Ciento que los Veterinarios somos y representamos muy poca cosa ante la sociedad española; pero es no menos cierto y seguro que, si

(1) En paladin no, en humilde defensor sí, mi querido compañero señor López Sánchez, que demasiado se me alcanza mi pequeñez, mi inútil valía, y que la profesión Veterinaria bien ha menester de paladines y defensores más poderosos que mi insignificante persona. Si tengo al fin la convicción, sin que se me pueda tachar de vanidoso, de que si todos hiciésemos otro tanto, estaríamos ya en la tierra de promisión que tanto ansiamos. Mas con paciencia y mala intención conseguiremos arribar á puerto feliz, si Dios y la influencia nos ayudan. Entre tanto, muchas gracias por sus cónsoladoras é inmerecidas frases, y usted reciba, en pago de ellas, un muy cariñoso abrazo de su colega y amigo, ANGEL GUERRA.

todos ayudamos un poco á nuestro entusiasta é infatigable defensor señor Guerra, conseguiremos la aprobación de los salvadores proyectos que este distinguido compañero acaricia, y que con un brio casi hasta hoy desconocido defiende.

Así, pues, que conste en primer término en LA VETERINARIA ESPAÑOLA mi vehemente adhesión á los trabajos de D. Angel Guerra, y después este señor, como usted Sr. Remartínez, dispongan, si han menester para esas faenas, de cuanto soy y de cuanto valgo, que todo cuanto poseo lo pongo muy contento al buen servicio de la profesión.

Se repite de usted su siempre amigo y comprofesor, q. b. s. m.,  
Ondara y Octubre, 96. CONSTANTINO TORMO.

## CRÓNICAS

**Vacante.**—La plaza de Veterinario Inspector de carnes de Villamayor de los Montes (Burgos), con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres, con facultades para contratar con aquel vecindario, el de Madrilejo y otros limítrofes, que distan una legua, el que más, y que hoy forman el partido.

**Matrimonio.**—Nuestro querido amigo y estudiioso compañero don Luis García Lorenzo, de Móstoles, ha contraído dicho sacramento con la distinguida señorita doña Visitación Rodríguez Hernández, á quienes sinceramente deseamos una eterna luna de miel.

**Nuevo Subdelegado.**—Ha sido nombrado Subdelegado de Veterinaria del distrito de la Alameda, de Málaga, nuestro muy querido amigo el ilustrado y celosísimo Inspector de carnes de la expresada ciudad D. José López Sánchez.

Pocas veces, como ahora, habráse hecho un nombramiento tan justo y tan utilitario para bien de la profesión Veterinaria cuanto de los intereses sanitarios públicos.

**Servicios de los Inspectores de carnes de Madrid.**—Por los Revisores Veterinarios municipales de servicio en el mercado de los Mostenses y Estación del Norte han sido inutilizados, durante la segunda quincena de Septiembre último, los artículos que se expresan á continuación: 23 perdices, 48 gallinas, 12 conejos, 4 liebres, 78 kilogramos de pescado, 6 jamones con peso de 42 kilogramos y una ternera con 28 idem.

**Matadero de vacas** —Desechadas en vivo 30 reses vacunas, 14 lanares y 3 terneras, é inutilizadas una vaca, 71 fetos, 74 kilogramos de carne, 8 hígados y 9 asaduras de reses vacunas y 280 y 211 respectivamente de ganado lanar.

**Estación de las Pulgas.**—Inutilizadas 3 reses lanares.

**Epizootias variolosas.**—Se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Espinosa del Camino, Villaldemiro, Villalvilla de Villadiego, y en parte del de Villamayor de Treviño, pueblos todos de la provincia de Burgos.

**Supresión de la Remonta de caballería.**—El Teniente General señor Sánchez Mira ha remitido una circular á los ganaderos andaluces proponiéndoles un proyecto para la supresión de la Remonta de caballería, basado en la adquisición por el Estado de los caballos cerreros y castrados de cuatro años, pagando á los criadores 1.500 reales más por cada uno que el precio á que hoy paga la Remonta los potros de tres años, y que, suprimido este instituto, los caballos adquiridos vayan directamente á los regimientos.

En una reunión de ganaderos que se celebró hace pocos días en el Círculo de Labradores de Sevilla, bajo la presidencia de los señores Candau y Guerrero, y actuando como secretario D. Rafael Laffitte, se estudió detenidamente la iniciativa del Sr. Sánchez Mira, y después de breve discusión se acordó redactar una proposición en los términos siguientes:

“Los que suscriben, reunidos en los salones del Círculo de Labradores, han acordado aceptar las condiciones propuestas por el excelentísimo Sr. Teniente general Sánchez Mira en su circular de 15 de Septiembre.”

A dicho acuerdo se han adherido casi todos los ganaderos y criadores de caballos andaluces; acuerdo que, de llevarse á efecto, es de creer que aliviaría la actual crisis que sufre la gran riqueza pecuaria nacional.

**No podía menos.**—Cada día son más entusiastas y halagüeñas las noticias que recibimos acerca de los excelentes efectos sanitarios que en las curas y operaciones quirúrgicas se obtienen con los algodones y con los tejidos de turba. Los compañeros que hace ya algún tiempo vienen ensayando dichos productos, se encuentran cada vez más satisfechos, así de los rápidos efectos antisépticos obtenidos con dichos productos, como de su evidente economía, hasta el extremo de haber desterrado en absoluto de sus clínicas las antihigiénicas, caras y legendarias estopas.

**Resoluciones de Guerra.**—Por Real orden de 17 del corriente se destina á los Veterinarios segundos D. José Urbina Ayala, al regimiento húsares de Pavia, núm. 20 de Caballería; D. Manuel García González, al primer regimiento montado de Artillería; y á los terceros D. Ramón Alonso Conde, al regimiento Caballería de Villarrobledo, núm 23; D. Alfredo Seijo Peña, al 14.<sup>º</sup> montado de Artillería; D. Ignacio Oñate Dímas, á la Remonta de Córdoba; D. Antonino Tutor Vázquez, al regimiento cazadores de Alfonso XII, núm 21; y á D. Ricardo Muñoz Sebastián, al de cazadores de Sesma, núm. 22; por otra de 19 del actual, se aprueba el nombramiento del Veterinario civil D. Pedro Monserrat para la asistencia facultativa del ganado del regimiento cazadores de Treviño, que se halla en Villafranca del Panadés, mientras el disfrute de licencia del Veterinario primero de dicho cuerpo D. Julián Mut Mandilego, á tenor de lo que preceptúa el art. 53 del vigente Reglamento de Veterinaria militar de 13 de Julio de 1864; y por otra de 22 del presente se concede el abono de la diferencia de sueldo de 16,50 pesetas mensuales que dejó de percibir en los meses de Julio de 1893 á Enero del 96, por Guardias Provinciales de Canarias, el Veterinario segundo D. José Vizcaíno.